



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°117 -2020-GG-SBCH

Chiclayo, 30 de Noviembre del 2020

VISTO: El Informe N° 0185-2020-SGSF-SBCH, de la Sub Gerente de Servicios Funerarios SERFIN sobre Resolución de Contrato N° 02777-C de doña LIDIA DEL CARMEN UCEDA UGAZ DE FENCO.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Setiembre del 2020, doña Lidia del Carmen Uceda Ugaz de Fenco solicita el retiro del servicio y anulación del contrato N°02777-C-SERFIN ya que por motivos personales no desea de continuar con el servicio adquirido con nuestra representada;

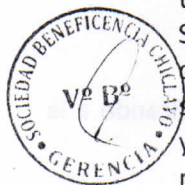
Que, Mediante Informe N°152-2020-SBCH-D-SERFIN, el jefe del departamento de SERFIN, señala que la solicitante en mención es titular del contrato, ha solicitado servicios funerarios y tiene acumulado por el pago de cuotas mensuales la suma de S/0.00 según la cláusula Vigésima Sexta de su contrato, en caso de querer dar término a su contrato habiendo recibido servicio, deberá abonar las cuotas que falten para completar los 8 años, pago establecido en la cláusula séptima con el incremento del 10 % anual estos pagos deberá abonarlos en el término de ocho días y de esta manera dar por resuelto el contrato.; así mismo invoca el artículo 44° del mismo reglamento considera procedente lo solicitado.

Que, La Subgerente de Servicios Funerarios a través del Informe N° 185-2020-SGSF-SBCH, señala que la última cuota cancelada en Julio del 2020, suscribe el contrato con fecha 24.07. 2006 saldo acumulado de 0.00 soles, registra atención de un servicio funerario totalmente cancelado, señala la cláusula Vigésima Sexta de su contrato y manifiesta que el artículo 44° del Reglamento de SERFIN vigente, señala que el contrato SERFIN es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa, o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato. Por lo que considera procedente lo solicitado por la recurrente.

Que, de conformidad con el artículo 1351° del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante,

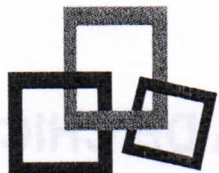
Que, de igual modo el artículo 1361° del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

Que, conforme a la Cláusula decima de su contrato , las cuotas aportadas por la titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto; asimismo el artículo 36° del Reglamento de



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Orbeagozo Chafloque
SECRETARIO

09 DIC. 2020



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°117 -2020-GG-SBCH

le reembolse las cuotas aportadas, este requerimiento se le declara improcedente (..); no contando con saldo a favor habiendo cancelado totalmente el servicio;

Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 ° del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N°193-2020-OAJ-SBCH, de fecha 30 de Noviembre del 2020, se opina por la procedencia de lo solicitado, debiendo continuar con el trámite correspondiente;

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución N° 059-2020-P-SBCH de fecha 03 de noviembre del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se resuelva el contrato N°02777-C notificando a la interesada la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Lic. James Edward Barragán Marín
GERENTE GENERAL (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Obregon Chafloque
FEDATARIO

09 DIC. 2020